UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
25 ENE. 2019
MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO;
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.
15:36hrs

GOBIERNO MUNICIPAL
DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
2018-2021

Oficio No.019/PMDH/FSC/2019
Asunto: Se remite información.
Fecha: 25 de enero de 2019

LETICIA SCARLET ALEJANDRI RABAGO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRESENTE

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio número PMDH/UT/102/2019, de fecha 22 de enero del año en curso, recibido en esta Coordinación de Fiscalización y Comercio en Vía Pública, en el cual solicita: **se envíen aquellos temas de interés público, útiles y relevantes (adicionales y diferentes a las obligaciones de transparencia), que consideren de acuerdo a sus principales funciones,** atendiendo lo siguiente:

Anexo información correspondiente al área de alcoholes, información consistente en: Horarios permitidos, obligaciones, prohibiciones y sanciones, a los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que cuentan con licencia de funcionamiento, y en materia de comercio.

EN MATERIA DE ALCOHOL.

Reglamento de Fiscalización en Materia de Comercio y Alcohol, para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

HORARIOS

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos de que habla el presente Título se sujetarán a los siguientes horarios de funcionamiento:

I. Cantinas, bares y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto. De lunes a sábado de las 10:00 a las 22:00 horas; los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas;
II. Centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas. De jueves a sábado, de las 22:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
III. Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas. De lunes a domingo, de las 14:00 a las 02:00 horas del días siguiente;
IV. Restaurant-bar, expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos. De lunes a sábado de las 10:00 a las 24:00 horas; domingos de 10:00 a 21:00 horas;

V. Peñas. De lunes a sábado, de las 13:00 a las 24:00 y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas;
VI. Tiendas de autoservicio, abarrotes, vinícolas, tendajones, expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada. De lunes a sábado, de las 9:00 a las 22:00 y los domingos de las 9:00 a las 17:00 horas;
VII. Clubes sociales, deportivos y recreativos. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas; y,
VIII. Almacenes y distribuidoras. De lunes a sábado, de las 9:00 a las 22:00 y los domingos de las 9:00 a las 17:00 horas.
Para solicitar extensión de horario deberá ser con 8 días de anticipación y el máximo de extensión de horario serán 10 días.

ARTÍCULO 31.- Los negocios que sólo sirvan almuerzos, podrán vender cerveza exclusivamente con alimentos de las 06:00 a las 13:00 horas, todos los días.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que hace mención el artículo 11 de este reglamento:

I.- Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en vigor;
II.- Tener a la vista, la licencia original de funcionamiento del establecimiento autorizado.
III.- Comunicar por escrito a la autoridad municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a la autoridad estatal competente;
IV.- Sujetarse a los horarios que establezca este reglamento y a los extraordinarios que establezca el Ayuntamiento;
V.- Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;
VI.- Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el expendio;
VII.- Expender los productos y prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;
VIII.- Que el inmueble donde se ubiquen corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento; y
IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 20.- En los establecimientos que tengan personal de vigilancia, protección o seguridad de las personas; los propietarios, administradores o encargados de aquellos, deberán acreditar que dicho personal cuenta con la capacitación y adiestramiento necesarios, debiendo además cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Registrar al personal de vigilancia, protección o seguridad ante la Dirección General de Policía Municipal, notificando los generales y el cargo que ocupan, y presentando carta de antecedentes no penales de cada uno;

II.- Actualizar de manera trimestral, o cuando se realicen nuevas contrataciones, el padrón de sus empleados que lleven a cabo este tipo de funciones; y

III.- Que el personal porte una identificación que lo acredite como elemento encargado de la seguridad del

PROHIBICIONES EN LO GENERAL.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos objeto de este título, y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

I.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
II.- Vender bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en notorio estado de ebriedad o armadas.
III.- Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en establecimientos diferentes al señalado en ella;
IV.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes;
V.- Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
VI.- Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados;
VII.- Instalar mesas de billar, máquinas de vídeo juegos, futbolitos y similares, como complemento del giro, salvo que la autoridad municipal lo autorice, considerando las instalaciones, características y giro del establecimiento, así como los antecedentes del mismo, en cuanto a la observancia de las disposiciones de este reglamento;
VIII.- Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos;
IX.- Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la ley o por la costumbre, de acuerdo a los avisos que publique la Coordinación de Fiscalización en los diarios de mayor circulación en el Municipio;
X.- Permitir que los clientes permanezcan, fuera del horario autorizado, en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
XI.- Permitir en el interior de los establecimientos, la realización de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, a juicio de la Coordinación de Fiscalización;
XII.- Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, entendiéndose por ésta, la oferta, promoción o anuncio de venta al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento de que se trate; y,
XIII.- Instalar o permitir la instalación, operación o funcionamiento de juegos de azar o con cruce de apuestas, en cualquiera de sus modalidades, de los prohibidos por la ley o que no cuenten con la autorización correspondiente.

XIV.- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los elementos uniformados del ejército, policías ministeriales y personal operativo de la Coordinación de Fiscalización; y
XV.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 22.- Los locales o establecimientos de bebidas alcohólicas no podrán ser destinados para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento respectiva. En consecuencia, se prohíbe que estos sean utilizados como habitación o que constituyan la única entrada para la misma.

PROHIBICIONES EN LO PARTICULAR.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 11 del presente Reglamento, expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones IV, V, X y XI del artículo 11 del presente reglamento:

I.- Permitir el ingreso a menores de edad;
II.- La presentación de variedades y contar con pistas de baile, quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior; y,
III.- Prestar el servicio en lugares distintos a las barras o mesas y el exterior del establecimiento.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en la fracción VII del artículo 11 del presente reglamento, el acondicionamiento de pistas de baile, quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior del local.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 11 del presente reglamento:

I.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, a excepción hecha de lo estipulado en la fracción VII, del referido artículo; y
II.- El acondicionamiento de pistas de baile, quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior del establecimiento, así como la presentación de variedades.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere la fracción XIII del artículo 10 del presente reglamento, permitir el ingreso a menores de 16 años, así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

ARTÍCULO 28.- Se podrán organizar tardeadas en las discotecas, exclusivamente de las 16:00 a las 21:00 horas, quedando expresamente prohibidas la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en la fracción XIV del artículo 11 del presente reglamento, permitir el ingreso a menores de edad; será responsabilidad de aquellos exigir en las puertas de acceso, para acreditar la mayoría de edad, la credencial para votar con fotografía, disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos del establecimiento.

SANCIONES

Reglamento de Fiscalización en Materia de Comercio y Alcohol, para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

ARTÍCULO 38.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Título, se sancionará:

I.- Con multa equivalente al monto de 10 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA);
II.- Con clausura temporal del establecimiento hasta por 15 quince días; y
III.- Con la clausura por tiempo indeterminado del establecimiento donde se cometieron las infracciones.

LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 29.- Son infracciones a las disposiciones las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa equivalente al número de veces que se indican de la unidad de medida y actualización diaria, cuando:

I.- no tenga la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad, multa de..... 60 a 300 veces

II.- no refrenden su licencia de funcionamiento, multa de..... 20 a 50 veces

III.- no conserven la documentación comprobatoria, multa de..... 50 a 100 veces

IV.- enajenen bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos, multa de..... 40 a 400 veces

V.-exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó, multa de..... 60 a 300 veces

VI.- no cumplan con las disposiciones que señala la presente ley, en los plazos señalados, multa de..... 50 a 100 veces

VII.- en una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere la presente ley, multa de..... 25 a 200 veces

VIII.- tengan en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de 5 a 20 litros conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico, multa de..... 50 a 100 veces;

IX.- tengan en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan, multa de..... 50 a 100 veces.

X.- los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la secretaría de finanzas, inversión y administración, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 veces.

XI.- no cumplan con los horarios autorizados, multa de..... 50 a 150 veces.

XII.- los productores, almacenistas distribuidoras y expendedores que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías, muebles o locales, multa de..... 100 a 200.

XIII.- vendan o expendan bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, multa de 300 a 500 veces;

XIV.- violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes, multa de 40 a 400 veces;

XV.- la licencia sea explotada por persona distinta a su titular, multa de 60 a 300 veces. En este supuesto, incurren en infracción tanto el titular de la licencia como la persona que la explote. Con excepción de lo establecido en el artículo 19-a;

XVI.- cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma, multa de 60 a 300 veces;

XVII.- infringir disposiciones de esta ley en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores, multa de 100 a 150 veces.

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ALCOHOL.

- Se levantaron cinco actas en visitas de inspección a establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, dos actas por no contar la licencia correspondiente y tres actas por explotar su licencia de manera distinta al giro autorizado.

EN MATERIA DE COMERCIO.

Reglamento de Mercados, Centros de Abasto y Comercio en la Vía Pública, para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 30.-Para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común, se deberá contar con el permiso correspondiente.

Las disposiciones del presente Reglamento también obligan a quienes de manera personal y directa ofrezcan o realicen en la vía pública y lugares de uso común, la transacción de productos o servicios, auxiliándose de muestras, tarjetas, folletos o cualquier otro medio que permita identificar éstos o su proveedor, aunque en ese momento no se efectúe la entrega del precio y servicio o cosa.

Artículo 31.-Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior se requiere:

I. Presentar a la Coordinación de Fiscalización, solicitud por escrito señalando:

a) Nombre y domicilio del interesado;
b) Lugar en que pretende ejercer el comercio;
c) El giro que va a desempeñar;
d) El horario en que va ejercer su actividad comercial;
e) Los días que pretende comercializar;
f) Dos fotografías del solicitante tamaño credencial(no instantáneas);

II. Además de los requisitos que debe contener el escrito de solicitud se deberá cumplir y anexar:

a) Ser mayor de edad en pleno goce de sus derechos civiles;
b) Presentar identificación oficial con fotografía y, comprobante de domicilio actualizado y como máximo de 3 meses de antigüedad;
c) Que la ubicación del puesto no obstaculice el paso de peatones y vehículos y que exista opinión favorable de Seguridad Pública y/o Tránsito Municipal y de la Sub-dirección de Desarrollo Urbano;
d) Que no constituya un estorbo para la prestación y uso de los servicios públicos como drenaje, agua potable, transporte, electricidad, etc.;
e) La documentación sanitaria que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y su Reglamento requieran para el ejercicio de las actividades que así lo requieran;
f) Sujetar el diseño de los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso; y
g) Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

HORARIOS.

Artículo 36.-El horario de funcionamiento de los puestos a que se refiere el presente capítulo, se sujetará a las siguientes jornadas:

I. Diurna: de las 6:00 a las 15 horas.
II. Nocturna: de las 20:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
III. Mixto: de las 15:00 a las 24:00 horas.

La Coordinación de Fiscalización, podrá modificar los horarios señalados, tomando en consideración los giros y la zona de la ciudad de que se trate.

PROHIBICIONES.

Artículo 44.-Se prohíbe la instalación de comerciantes ambulantes y de puestos a que se refiere el presente capítulo, en los siguientes sitios:

I. Frente a las oficinas de seguridad publica y/o vialidad;
II. Frente a los edificios de servicios de emergencia como ambulancias, patrullas, etc.
III. Frente a las puertas que dan acceso a los mercados o centros de abasto.
IV. A una distancia menor de 20 metros de las puertas de bares, cantinas y demás expendios de bebidas alcohólicas al copeo, tratándose de puestos en que se expidan fritangas o comestibles similares; y
V. En los puentes y camellones de las vías públicas.
VI. A una distancia menor de 10 metros de las puertas de escuelas públicas o privadas.

OBLIGACIONES.

Artículo 50.-Son obligaciones de los comerciantes que ocupan la vía pública, las siguientes:

I. Conservar el permiso otorgado en buen estado y no alterar los datos del mismo, debiéndolo tener siempre en un lugar visible o portarlo y presentarlo al personal de inspección cuando así se lo requieran;

II. Ejercer la actividad comercial en términos del permiso otorgado;

III. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él;

IV. No exceder el volumen del sonido de auto parlante, radios, estéreos u otros que produzcan sonidos estridentes que puedan causar molestias;

V. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;

VI. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las autoridades competentes;

VII. En su caso, pagar el consumo de agua, energía eléctrica y combustible;

VIII. Anunciar su giro y denominación comercial conforme lo estipulado por el Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional;

IX. Estar al corriente en los pagos por el uso de suelo;

X. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine.

XI. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;

XII. Refrendar el permiso siempre que sea posible tal hecho, al vencimiento del permiso o bien dentro de los primeros 28 días del mes de enero de cada año; y

XIII. Reparar los daños que por su culpa o negligencia se causen.

SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 61.-Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas, conjunta o separadamente, como sigue:

I. Apercibimiento
II. Multa de uno a 25 salarios mínimos;
III. Retiro de los puestos o mercancías, y/o personas, por agredir física y/o verbalmente a los inspectores o autoridades municipales;
IV. Arresto hasta por 36 horas, dependiendo de la conducta desplegada por el infractor;
V. Suspensión de la licencia de funcionamiento o del permiso hasta por treinta días;
VI. La revocación de la autorización del tianguis cuando existan violaciones graves y reiteradas al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, por los comerciantes que lo integran;
VII. Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento y, por tanto, clausura del negocio o remoción del puesto, en su caso;
VIII. Revocación de la concesión, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE COMERCIO

- Se levantaron cuatro actas a comerciantes por realizar sus actividades sin el permiso correspondiente, y en una zona prohibida.

GOBIERNO MUNICIPAL
DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
2018-2021

Sin otro particular por el momento, le reitero mi atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE,

PROF. SANTIAGO RODRÍGUEZ CACHU
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

TESORERIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEPTO. DE FISCALIZACIÓN
CONTROL MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.

FISCALIZACIÓN

¿QUE ES FISCALIZACION

Es la institución municipal encargada de recibir las solicitudes de otorgación de licencias, permisos, o autorizaciones en materia de alcoholes y comercio para darles el trámite correspondiente.

Realizar visitas de verificación para corroborar que las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones cumplen los requisitos legales.
La aplicación de sanciones y clausuras dependiendo de la gravedad y reincidencia.

¿QUE REALIZAN LOS INSPECTORES?

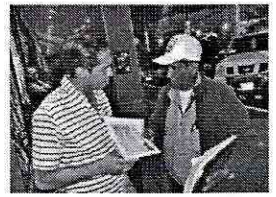

Realizan las visitas de verificación en materia de alcoholes.
Pueden retirar los establecimientos que no cuenten con el permiso correspondiente y los que violen las disposiciones del reglamento de comercio, incluso como medida de seguridad podrán retener provisionalmente las mercancías para garantizar el pago de multas.
Levantar las actas administrativas.
Verifican horarios de cierre de acuerdo al tipo y giro del establecimiento.

Constan que en los establecimientos vendan solo los productos para los cuales tengan su permiso correspondiente.

GOBIERNO MUNICIPAL
DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
2018-2021

SANCIONES

Para garantizar el cumplimiento de los reglamentos referentes a la actividad comercial en materia de alcoholes y coadyuvar con otras dependencias para garantizar la seguridad y paz social, se les pueden aplicar sanciones económicas a quienes no cumplan con los lineamientos, estas son expresadas en el reglamento de fiscalización en materia de comercio y alcohol para el municipio de Dolores Hidalgo C. I. N. Guanajuato.

- A los establecimientos que tengan venta de bebidas embriagantes por incurrir en cualquiera de estos supuestos se les podrá cobrar el equivalente de **10 a 1000 veces la unidad de medida y actualización**

A) Por carecer de la licencia de funcionamiento.
B) No conservar la documentación comprobatoria.
C) Funcionen sin autorización en los casos de clausura, cesión o transferencia de derechos, o cambio de domicilio.
D) Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó la licencia de funcionamiento.

E) En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes o documentación comprobatoria, así como la revisión de las regulaciones.

F) Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan a terceros realicen en sus establecimientos actividades, sin que sean titulares de la licencia de funcionamiento.
G) No cumplan con los horarios autorizados.
H) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
I) A los titulares de la Licencia de Funcionamiento, propietarios, administradores o encargados de los establecimientos: Que permitan el acceso a menores de edad a cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas.
J) Realizar labores o prestar servicios bajo los efectos de alcohol o alguna droga.
K) Causar molestia a los vecinos con sonidos inmoderados.
L) Permitir que los clientes permanezcan fuera de horario a puerta cerrada al interior del establecimiento así como permitir la realización de actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

CLAUSURAS

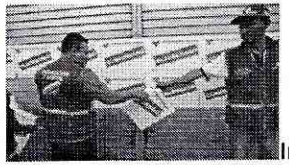

Independientemente de las sanciones económicas que se impongan, se establece la clausura como un acto de orden público a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de los establecimientos que contravengan las

FISCALIZACIÓN

disposiciones del reglamento de fiscalización. La clausura podrá ser provisional o definitiva.

Procederá la clausura de un establecimiento en los casos siguientes, cuando:

I. El establecimiento con venta de bebidas alcohólicas carezca de la licencia de funcionamiento correspondiente.

II. La licencia de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular.

III. La licencia sea explotada en domicilio distinto al señalado en la misma, tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

IV. Exista reincidencia.

V. En el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres.

VI. En el interior del establecimiento se registren escándalos, delitos y hechos con sangre.

VII. Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad.

HORARIOS.

Tiendas de abarrotes con venta de bebidas embriagantes, depósitos de cerveza, tiendas de autoservicio etc. tendrán los siguientes horarios:

De lunes a sábado de 09:00 A. M a 10:00 P M.

Los domingos de 09:00 A M a 05:00 P M.

RECOMENDACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

- Tener en regla permisos o licencia y refrendos de estas.

GOBIERNO MUNICIPAL
DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
2018-2021

- Si cuenta con venta de bebidas alcohólicas, no permitir el consumo de estas en el mismo lugar.
- Por ningún motivo venderle a menores de edad bebidas embriagantes ni cigarros.
- Respetar los horarios de venta establecidos.
- Tener la licencia o permiso en un lugar visible en los comercios.
- Permitir a personal de fiscalización realizar trabajo de inspección.
- No vender alcohol potable (alcohol puro).
- Tener a la mano los teléfonos de emergencia.
- Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- Tener un extintor y saber usarlo.
- Reportar a las autoridades incidencias, situaciones de comisión de delitos o conductas antisociales.
- No permitir la concentración de personas en las afueras de los establecimientos.

- **COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL GTO.**

- ¿De qué se encarga la coordinación de fiscalización? Somos la dependencia municipal que es encargada directamente de regular y otorgar permisos, licencias en cuestión de la actividad comercial y de lugares que vendan bebidas con contenido alcohólico, verificar horas de cierre entre otras.

TELÉFONOS DE EMERGENCIA

Fiscalización: 418 -154-80-30

Seguridad Pública: 418-18-2-00-21

Emergencia: 911

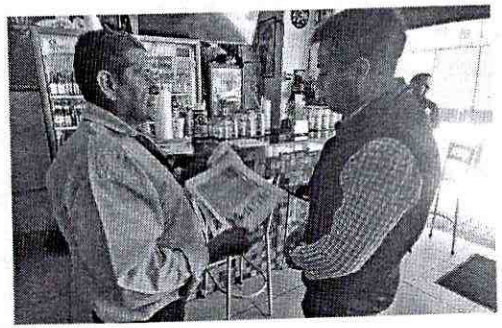

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato